



N° 203917

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2932/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. QUIM. MIGUEL ANGEL GAMARRA DURÉ, CON REG. CTCA N° I - 147, CUYO RESPONSABLE ES LA EMPRESA GRUPO CERRO GUY S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1893, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑIA MBATOBI, DEL DISTRITO DE PARAGUARI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI".

Página 1 de 2

Asunción, 19 de setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES N° 14100/18 del 20/09/18, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Quim. Miguel Ángel Gamarra Duré, con Reg. CTCA N° I - 147, correspondiente al proyecto "Destilación Rectificación y Mezcla de Bebidas Espirituosas", Cuyo Responsable es la Empresa Grupo Cerro Guy S.R.L., Desarrollado en la Propiedad identificada con Finca N° 1893, ubicado en el lugar denominado Compañía Mbatobi, del Distrito de Paraguari, Departamento de Paraguari.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Lic. Rosalyn Irala, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 21/2.019, de fecha 18/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13"; y;

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Declaración DGCCARN A.A. N° 3136/14 de fecha 26 de setiembre del 2014.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Memorandum DEMIA. N° 889/19 de fecha 21 de noviembre, en el cual concluyen que: Por lo observado se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental Exigidas en el Informe de Auditoría y en la DIA N° 3136/2014.

Que, el Emprendimiento consiste en la elaboración de caña paraguaya de 70° GL (caña blanca) a partir de miel de caña de azúcar, para su comercialización a fraccionadores del mercado local para su venta al público bajo diversas marcas.

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.

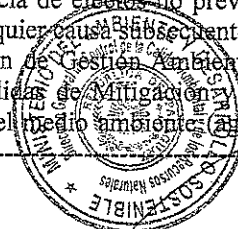
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se registró por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





N° 203918

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2932/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. QUIM. MIGUEL ANGEL GAMARRA DURÉ, CON REG. CTCA N° I - 147, CUYO RESPONSABLE ES LA EMPRESA GRUPO CERRO GUY S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1893, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑIA MBATOBI, DEL DISTRITO DE PARAGUARI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI".-

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá presentar documentación legal de la recolección y disposición final de los residuos patológicos.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año.
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203917 (doscientos tres mil novecientos diecisiete) y Hoja de Seguridad N° 203918 (doscientos tres mil novecientos dieciocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales